

Memo

De: Nicole Freire

Fecha: 10 de setiembre, 2015

Re.: Régimen especial de monitoreo y gestión de uso de las aguas subterráneas a cargo de las EPS

El 16 de agosto de este año se publicó el Decreto Legislativo N° 1185, que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento – EPS.

Esta norma establece que las EPS que prestan el servicio de monitoreo y gestión de aguas subterráneas a mérito de reservas de aguas subterráneas otorgadas con anterioridad a la Ley de Recursos Hídricos¹, así como aquellas que se les otorgue título habilitante como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas otorgado por la Autoridad Nacional de Agua; serán competentes para gestionar el monitoreo del uso de las aguas subterráneas bajo su jurisdicción, así como cobrar la retribución económica por el uso del agua subterránea, entre otras.

1. Respecto a la tarifa de monitoreo y gestión de uso del agua subterránea

La tarifa por el monitoreo y gestión es el pago que deben efectuar a favor de las EPS, las personas naturales o jurídicas que utilizan con fines no agrarios el agua subterránea, por la prestación del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas². Ello aun cuando cuenten con sistemas propios de monitoreo y gestión de estas aguas.

¹ Ley N° 29338.

² La SUNASS debe establecer y aprobar la metodología, los criterios técnicos – económicos aplicable para determinar dicha Tarifa.

Al respecto, esta disposición contraviene lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos (art. 94). De acuerdo a ello, la tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de agua subterránea es el pago que efectúan los usuarios con fines productivos, para destinar los fondos al monitoreo del uso y el nivel freático así como gestionar el agua subterránea de tal manera que sea sostenible su disponibilidad.

Esta tarifa sólo es exigible cuando el usuario de agua subterránea no tiene un sistema propio de monitoreo y de gestión de estas aguas, y recibe por parte de terceros los servicios de lecturas periódicas de los niveles freáticos, operación y mantenimiento de los sistemas de medición y otros relacionados con la gestión de aguas subterráneas de un acuífero en particular. Ello porque, el usuario puede cumplir directamente con este monitoreo y gestión sin necesidad de contratarlo con un tercero.

2. Respecto a la recaudación de la retribución económica por el uso del agua

Las EPS recaudaran la retribución económica por el uso del agua subterránea, función que tenía anteriormente la ANA. Asimismo, la EPS transferirá dicha retribución a la ANA (de acuerdo a un Convenio Interinstitucional). La EPS será un intermediario. Este pago es anual y de acuerdo al volumen de agua utilizado.

Por lo tanto, aquellos que cuentan con un derecho de uso de agua subterránea, tendrán que pagar a la EPS correspondiente: (i) La tarifa por el monitoreo y gestión y (ii) la retribución económica por el uso del agua subterránea.
